



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLIV Alcance Dos al Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2011 Núm. 53

LIC. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Acuerdo Gubernamental para establecer el Consejo
de Armonización Contable del Estado de Hidalgo.

Págs. 1 - 7



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

ACUERDO GUBERNAMENTAL PARA ESTABLECER EL CONSEJO DE ARMONIZACION CONTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO.

Licenciado José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 71, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 31 de diciembre del 2008, se Publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual dispone que es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

SEGUNDO.- Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados y el Distrito Federal; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Organismos Autónomos Federales y Estatales.

TERCERO.- Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispone que el órgano de Coordinación para la Armonización de la Contabilidad Gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, quienes adoptarán e implementarán con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento legal antes señalado.

CUARTO.- Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, en su Artículo Décimo Séptimo Transitorio dispone que las Entidades Federativas deberán establecer Consejos de Armonización Contable, en los que se incluyan a los Municipios, órganos de Fiscalización Estatales y Colegios de Contadores, con el propósito de que coadyuven en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados en el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- Que el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2011, establece que la Secretaría de Finanzas y Administración, impulsará el establecimiento del Consejo de Armonización Contable del Estado de Hidalgo, en el que se incluirán los Municipios, la Auditoría Superior del Estado y colegios vinculados con aspectos contables con el propósito de que coadyuven en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEXTO.- Que el establecimiento del Consejo de Armonización Contable del Estado de Hidalgo contribuirá a seguir avanzando en el proceso de armonización contable en la Entidad, con lo que se establecerán las bases y criterios generales para el desarrollo de un sistema de información contable, financiera y presupuestal para todos los entes públicos que sea homogéneo y comparable.

SÉPTIMO.- Que en razón a lo señalado en los considerandos que anteceden, con fecha 19 de octubre de dos mil once, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; los Organismos Autónomos Estatales; los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal; los Municipios del Estado; el Colegio de Contadores Públicos de Hidalgo, A.C.; el Colegio de Contadoras Hidualguenses, A.C. y la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Regional en Hidalgo, A.C., suscribieron Convenio de Colaboración para establecer el Consejo de Armonización Contable del Estado de Hidalgo, como instancia de coordinación en el ámbito Estatal, con el propósito de coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contabilidad gubernamental y en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados por el Consejo de Armonización Contable, otorgando la facultad al Licenciado José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, para expedir el presente Acuerdo Gubernamental para establecer el Consejo de Armonización Contable del Estado de Hidalgo, en el que se determina su organización y funcionamiento y sus integrantes se sujetan a los acuerdos del mismo.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir él:

ACUERDO GUBERNAMENTAL PARA ESTABLECER EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO.

Capítulo I Objeto

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el Consejo de Armonización Contable del Estado de Hidalgo, denominado CACEH, como órgano de coordinación en el ámbito Estatal, con el propósito de coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contabilidad gubernamental y en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Los integrantes del CACEH adoptarán e implementarán, con carácter de obligatorio en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el mismo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Capítulo II

Integración, organización y funcionamiento del Consejo

Artículo 2.- El Consejo de Armonización Contable del Estado de Hidalgo, se integrará por:

- I.- El Poder Ejecutivo del Estado, representado por el Secretario de Finanzas y Administración, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- III.- El Secretario de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;
- IV.- El Poder Legislativo del Estado, representado por el Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- V.- El Poder Judicial del Estado, representado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo;
- VI.- Los Organismos Autónomos Estatales, representados por sus titulares;
- VII.- El Auditor Superior del Estado de Hidalgo;
- VIII.- Seis representantes de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, quienes deberán ser Directores Generales o sus equivalentes, los cuales serán nombrados por acuerdo de las dependencias coordinadoras de sector;
- IX.- Ocho representantes de los Municipios del Estado, elegidos entre ellos mismos, que serán los Presidentes Municipales;
- X.- Un representante de las agrupaciones o colegios de contadores públicos del Estado, que será el Presidente, quien será designado por acuerdo de los mismos; y
- XI.- Un Secretario Técnico, designado por la Secretaría de Finanzas y Administración, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

Los integrantes del CACEH, en el caso de los entes públicos, podrán ser suplidos por los servidores públicos que sean titulares de las áreas de administración, contabilidad y de las haciendas públicas, cuya designación estará a cargo del Consejero Propietario, quien lo deberá comunicar por escrito al Presidente del CACEH, el cual lo someterá a la aprobación del Pleno en la sesión inmediata a la presentación de la propuesta.

En el caso del representante de las agrupaciones o colegios de profesionistas, la propuesta deberá presentarse y desahogarse en los términos señalados en el párrafo anterior.

Los integrantes del CACEH no recibirán remuneración alguna por su participación en el Consejo.

Artículo 3.- Los representantes de los Organismos Autónomos Estatales, de los organismos descentralizados de la Administración Pública y de los Municipios del Estado, durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos para un periodo más. La representación se entiende, recae en los entes públicos a los que representan.

Artículo 4.- El CACEH tendrá las facultades siguientes:

- I.- Aprobar el Reglamento Interior del CACEH;
- II.- Aprobar el Programa Anual de Trabajo del CACEH;
- III.- Difundir los acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- IV.- Instrumentar las acciones que permitan la implementación de los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- V.- Proponer y aprobar los instrumentos para la armonización contable que, en su caso, le solicite, el Consejo Nacional de Armonización Contable;

- VI.- Proponer a los integrantes del CACEH la celebración de convenios de colaboración y coordinación en materia de armonización contable;
- VII.- Proponer reformas legales e instrumentos administrativos para el proceso de implementación de la armonización contable en la Entidad;
- VIII.- Aprobar los programas de capacitación y difusión de la implementación de la armonización contable;
- IX.- Interpretar las disposiciones del presente Acuerdo y su alcance jurídico, así como desahogar las dudas que se susciten con motivo de su aplicación;
- X.- Solicitar la elaboración de estudios en materia de armonización contable al Secretario Técnico;
- XI.- Analizar y en su caso, aprobar propuestas relativas al proceso de implementación de la armonización contable que les someta a consideración el Secretario Técnico, por conducto del Presidente;
- XII.- Aprobar el informe que presente el Secretario Técnico del Programa Anual de Trabajo, por conducto del Presidente;
- XIII.- Proponer y aprobar la creación de grupos de trabajo;
- XIV.- Emitir acuerdos, circulares y disposiciones pertinentes para el cumplimiento de su propósito;
- XV.- Aprobar el diseño e implementación de una página web para contar con información oportuna confiable en materia de este Acuerdo; y
- XVI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- El CACEH sesionará, cuando menos cuatro veces en un año calendario. Su Presidente con el apoyo del Secretario Técnico, realizará las convocatorias que estime pertinentes o resulten necesarias.

Las convocatorias se realizarán por los medios que resulten pertinentes, incluyendo los electrónicos y contendrán, cuando menos, lugar fecha y hora de celebración de la sesión, orden del día y los temas a tratar.

Artículo 6.- El CACEH llevará a cabo sesiones ordinarias y extraordinarias, las primeras en forma trimestral conforme al calendario aprobado por el pleno y las extraordinarias cuando sean convocadas por su Presidente.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando asista el Presidente y el Secretario Técnico. En caso de no integrarse el quórum, se convocará a sesión dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual se podrá celebrar con el número de integrantes del Consejo que estén presentes, en la que invariablemente se deberá contar con la asistencia del Presidente y del Secretario Técnico.

Los acuerdos del CACEH se tomarán por mayoría de votos de los integrantes del mismo que estén presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente del CACEH tendrá voto de calidad.

Las sesiones del CACEH se harán constar en actas circunstanciadas, que deberán ser suscritas por los integrantes que participaron en ellas. El Secretario Técnico es el responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, su custodia, su envío a los integrantes del mismo en un plazo máximo de siete días hábiles posterior a su firma y su publicación.

Artículo 7.- El Presidente del CACEH tendrá las facultades siguientes:

- I.- Presidir y dirigir las sesiones del Pleno del Consejo;

- II.- Representar al CACEH;
- III.- Suscribir convenios de colaboración y coordinación interinstitucional en materia de armonización contable;
- IV.- Coordinar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del CACEH;
- V.- Instruir al Secretario Técnico para que convoque a las sesiones del Pleno del CACEH;
- VI.- Proponer a los integrantes del CACEH, el proyecto de orden del día de las sesiones del Pleno para su aprobación;
- VII.- Instruir al Secretario Técnico sobre la organización y desarrollo de las sesiones;
- VIII.- Informar al Pleno sobre los acuerdos e instrumentos normativos de orden contable, económico y financiero que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- IX.- Plantear ante el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable propuestas técnicas en materia de armonización contable, previa aprobación del Pleno del CACEH;
- X.- Solicitar asesoría y capacitación sobre la implementación e instrumentación de los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y las disposiciones legales que de ellos deriven; y
- XI.- Las demás que le confiera el Pleno de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a los integrantes del CACEH:

- I.- Asistir a las sesiones del Pleno, como miembros Honorarios;
- II.- Emitir opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Pleno del CACEH y realizar propuestas para la implementación del proceso de la armonización contable;
- III.- Votar los acuerdos del Pleno y de los grupos de trabajo donde participen ellos;
- IV.- Presentar la documentación correspondiente de los temas a tratar en las sesiones del Pleno y de los grupos de trabajo según corresponda;
- V.- Asistir a las sesiones de los grupo de trabajo, cuando formen parte de ellos;
- VI.- Cumplir con los acuerdos aprobados por el Pleno y los grupos de trabajo según corresponda;
- VII.- Promover en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Pleno y los grupo de trabajo;
- VIII.- Cumplir en tiempo y forma con los trabajos encomendados por el CACEH; y
- IX.- Las demás que les confiera el Pleno y los grupos de trabajo, en su caso, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- El Secretario Técnico del CACEH tendrá las funciones siguientes:

- I.- Convocar, previo acuerdo con el Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CACEH, remitiendo a los integrantes la información correspondiente;
- II.- Formular el proyecto de la orden del día que presentará a la consideración del Presidente para las sesiones del Pleno del CACEH;

- III.- Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal en las sesiones del Pleno del CACEH;
- IV.- Desarrollar por acuerdo del Pleno del CACEH la formulación de los instrumentos normativos y administrativos pertinentes para la implementación de los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- V.- Coadyuvar y apoyar a los integrantes del CACEH en la implementación del proceso de armonización contable, cuando así se lo soliciten, previa autorización del Presidente;
- VI.- Analizar, dar seguimiento, evaluar e informar al Presidente del CACEH, sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Pleno;
- VII.- Proponer al Presidente del CACEH proyectos en materia jurídica y administrativa para la implementación de la armonización contable, para presentarse para su aprobación al Pleno del CACEH;
- VIII.- Llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Pleno del CACEH;
- IX.- Proponer al Presidente del CACEH para su aprobación por el Pleno, los programas de capacitación y actualización respecto a la implementación de la armonización contable;
- X.- Apoyar a los integrantes del CACEH para la instrumentación de los acuerdos aprobados por el CACEH;
- XI.- Difundir entre los integrantes del CACEH los acuerdos aprobados por el Pleno;
- XII.- Formular el acta circunstanciada de cada sesión del CACEH y recabar la firma de los integrantes que participaron en la misma;
- XIII.- Resguardar la información que se derive de los trabajos que desarrolle el CACEH;
- XIV.- Supervisar la integración y funcionamiento de los grupos de trabajo creados por el Pleno del CACEH, informando al Presidente;
- XV.- Coadyuvar con el Pleno en la interpretación de las disposiciones del presente instrumento y el alcance jurídico de éstas, así como el desahogo de las dudas que se susciten con motivo de su aplicación;
- XVI.- Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del CACEH y presentarlo al Presidente para su consideración, con el propósito de someterlo a la aprobación del Pleno, en su caso; y
- XVII.- Las demás que le confiera el Presidente del CACEH y el Pleno, en los términos de las disposiciones aplicables.

CAPITULO III **De los Grupos de Trabajo del CACEH**

Artículo 10.- El CACEH para el cumplimiento de su propósito conformará los grupos de trabajo que estime pertinentes, como son los siguientes, sin limitar la creación de algunos otros:

- I.- Normatividad;
- II.- Procesos Contables;
- III.- Sistematización del Proceso de la Armonización Contable; y
- IV.- Capacitación y Actualización.

Artículo 11.- La integración de cada grupo de trabajo será con un número no mayor de dos servidores públicos que se designen por cada uno de los integrantes del CACEH. La organización y funcionamiento de los grupos de trabajo se establecerá en el Reglamento Interior del CACEH.

Artículo 12.- La Secretaría de Finanzas y Administración, proveerá lo conducente para que el CACEH lleve a cabo sus sesiones, así como para que difunda la información en materia del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Consejo de Armonización Contable del Estado de Hidalgo, deberá instalarse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Gubernamental.

Artículo Tercero.- El Consejo de Armonización Contable del Estado de Hidalgo deberá aprobar su Reglamento Interior, en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles a la instalación del mismo.

Artículo Cuarto.- Los integrantes del Consejo de Armonización Contable del Estado de Hidalgo, deberán notificar por escrito su representación al Secretario Técnico del Consejo, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Gubernamental.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ